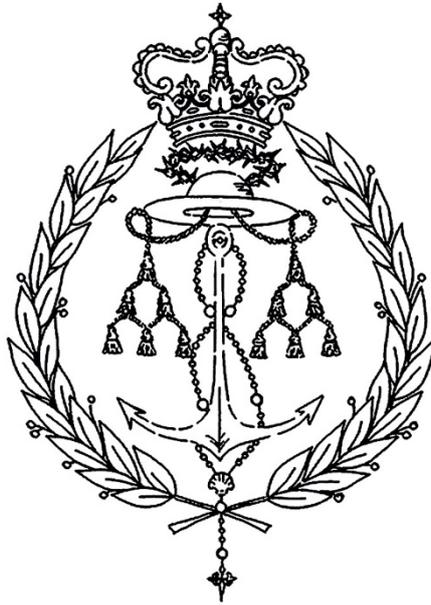


REGLAS

de la

Fervorosa e Ilustre Hermandad de Penitencia del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Nuestra Señora de la Esperanza, Nuestra Señora del Rosario y Beato Ceferino Mártir



LOS GITANOS – UTRERA

Adaptadas a las subsanaciones para su aprobación definitiva, siguiendo oficio expedido por el Arzobispado de Sevilla bajo el número de protocolo 2657/10

INDICE

CAPITULO I: CARACTERISTICAS Y FINES GENERALES DE LA HERMANDAD

Artículo 1: Denominación y erección canónica.

Artículo 2: Sede.

Artículo 3: Finalidad.

Artículo 4: Lema.

Artículo 5: Escudo, medalla e insignia representativa.

Artículo 6: Renovación de las Reglas.

CAPITULO II: NÚMERO, CLASE, ADMISION Y RECEPCION DE HERMANOS

Artículo 7: Número de hermanos.

Artículo 8: Clases.

Artículo 9: Hermano Honorario.

Artículo 10: Admisión de ingreso.

Artículo 11: Recepción de hermanos.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS

Artículo 12: Derechos y obligaciones.

Artículo 13: Derechos generales.

Artículo 14: Deberes de culto.

Artículo 15: Deberes generales.

Artículo 16: Baja de hermanos.

Artículo 17: Calificación de faltas y sanciones.

Artículo 17.1: Tipos de falta y sanción.

Artículo 17.2: Expediente.

Artículo 17.3: Instrucción.

Artículo 17.4: Mediación.

Artículo 17.5: Procedimiento.

CAPITULO IV: Vida de Hermandad, cultos y caridad

Artículo 18: Consejo Local de Hermandades y Cofradías.

Artículo 19: Del Director Espiritual.

Artículo 20: Función Principal de Instituto.

Artículo 21: Nuestra Señora del Rosario.

Artículo 22: Beato Ceferino.

Artículo 23: María Santísima de la Esperanza.

Artículo 24: De la Caridad.

CAPITULO V: De la Cofradía y su organización

Artículo 25: Culto externo.

Artículo 26: Obligaciones de los hermanos.

Artículo 27: Habito penitencial.

Artículo 28: Orden de la Cofradía.

Artículo 29: Cargos.

Artículo 30: El Censor.

Artículo 31: El Prioste.

Artículo 32: Capataces y costaleros.

Artículo 33: Itinerario y horarios.

Artículo 34: Suspensión.

CAPITULO VI: De Junta o Cabildos Generales

Artículo 35: Definición.

Artículo 36: Cabildos Ordinarios.

Artículo 36.1: Cabildo de Salida.

Artículo 36.2: Cabildo de cuentas, proyectos y presupuestos.

Artículo 37: Cabildo de elecciones.

Artículo 38: Cabildos Generales Extraordinarios.

Artículo 39: Votaciones y quórum.

CAPITULO VII: Elecciones de Junta de Gobierno

Artículo 40: Mandato de la Junta de Gobierno.

Artículo 41: Composición de la Junta.

Artículo 42: Proceso de elección.

Artículo 43: Candidatos.

- Artículo 44: Candidatos a Hermano Mayor.
 Artículo 45: Candidaturas.
 Artículo 46: Constitución de Cabildo y quórum.
 Artículo 47: Electores.
 Artículo 48: Mesa electoral.
 Artículo 49: Votación.
 Artículo 50: Escrutinio y notificación.
 Artículo 51: Toma de posesión.
CAPITULO VIII: Cabildo de Oficiales, deberes, atribuciones y componentes de la Junta de Gobierno
 Artículo 52: Cabildo de Oficiales. Definición.
 Artículo 53: Funcionamiento.
 Artículo 54: Competencia del Cabildo de Oficiales.
 Artículo 55: Hermano Mayor.
 Artículo 56: Teniente de Hermano Mayor.
 Artículo 57: Secretario.
 Artículo 58: Segundo Secretario.
 Artículo 59: Mayordomo.
 Artículo 60: Segundo Mayordomo.
 Artículo 61: Prioste.
 Artículo 62: Censor.
 Artículo 63: Consiliarios.
 Artículo 64: Diputados.
 Artículo 64.1: Primer Diputado.
 Artículo 64.2: Vocales, Juventud, Caridad y Formación.
 Artículo 65: Protocolo.
 Artículo 66: Vacantes.
CAPITULO IX: DE ECONOMIA DE LA HERMANDAD
 Artículo 67: Definición.
 Artículo 68: Patrimonio.
 Artículo 69: Ingresos.
 Artículo 70: Potaje Gitano.
 Artículo 71: Aplicación de fondos.
 Artículo 72: Comisión económica.
CAPITULO X: DE OTRAS NORMAS Y DISPOSICIONES
 Artículo 73: Reglamento de Régimen Interno.
 Artículo 74: Poder para la Comisión Económica.
 Artículo 75: Razones de una vacante en Junta de Gobierno.
 Artículo 76: Disolución.

Las Reglas de la Hermandad constituyen un patrimonio de singular valor porque recogen la tradición, fines, usos y costumbres que, se han ido configurando como el corpus legal de la Corporación. La Hermandad, como asociación de fieles, debe esforzarse por adecuar su estatuto a las necesidades de los tiempos y sus Reglas deben, también, ser el reflejo de esta adecuación. Así las presentes son el resultado de la puesta al día de las anteriores, de 1997, con la necesaria incorporación de las exigencias derivadas del vigente ordenamiento jurídico y con la vocación de ofrecer una respuesta normativa más adecuada a las nuevas exigencias de los tiempos. Todo ello, sin apartarse lo más mínimo de su finalidad originaria ni de las señas de identidad conformadas por la historia y la tradición de la Hermandad. Por todo ello, en el nombre de la Santísima Trinidad para la Mayor Gloria de Nuestro Señor Jesucristo, que en su Sacratísima Pasión sufrió por nosotros hasta su Buena Muerte en el Santo Madero de la Cruz, por el Honor de la Santísima Virgen Madre de Dios y Reina y Esperanza nuestra, concebida sin mancha de Pecado Original y llevada al Cielo en Cuerpo y Alma, Corredentora de todo el género humano y Mediadora Universal de todas las Gracias, y para mejor fomentar el Amor y la devoción al Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Nuestra Señora de la Esperanza, Nuestra Señora del Rosario y al Beato Ceferino, mártir; se redactan, para su fiel y solemne cumplimiento, las presentes.....

REGLAS

De la Real, Fervorosa e Ilustre Hermandad de Penitencia del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Nuestra Señora de la Esperanza, Nuestra Señora del Rosario y Beato Ceferino, mártir; vulgo «Los Gitanos»; de Utrera, Provincia y Diócesis de Sevilla.

CAPITULO I

CARACTERÍSTICAS Y FINES GENERALES DE LA HERMANDAD Artículo 1. DENOMINACIÓN Y ERECCIÓN CANONICA.

Esta asociación pública de fieles se denomina **Real, Fervorosa e Ilustre Hermandad de Penitencia del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Nuestra Señora de la Esperanza, Nuestra Señora del Rosario y Beato Ceferino, mártir, vulgo (Los Gitanos)**.

Artículo 2. SEDE.

Esta Hermandad está establecida canónicamente en la Parroquia de Santiago El Mayor de Utrera, donde lleva a cabo y realiza todos sus cultos y actos litúrgicos. Al mismo tiempo y a efecto de notificaciones posee una casa de Hermandad en la calle Cristo de los Afligidos, número 43, de Utrera teniendo en ellas sus oficinas en general, salón de actos, almacenes, sala de exposición y otras dependencias siendo esta última su sede social.

Artículo 3. FINALIDAD.

Dentro de la noble finalidad primaria que debe inspirar a toda institución cristiana, consistente en fomentar el Amor a Dios sobre todas las cosas y el Amor a nuestros hermanos como a nosotros mismos y, en consecuencia, con los principios inspiradores del Concilio Vaticano II, así como las Normas Diocesanas aprobadas el día 8 de diciembre de 1.997 por el Sr. Arzobispo, esta Hermandad asume como fines principales los siguientes:

- a) Promover y fomentar el Amor y la Devoción a Cristo y a la Santísima Virgen, mediante el culto público, expresado a las veneradas imágenes de nuestra Cofradía, en las advocaciones de Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Nuestra Señora de la Esperanza, Nuestra Señora del Rosario y Beato Ceferino Mártir.
- b) Fomentar la Fe, la Piedad, el Amor y la Convivencia entre sus miembros y en particular entre todas las personas pertenecientes a la raza gitana, para acercarlas y mantenerlas al y en el cumplimiento de las obligaciones cristianas y en un ambiente de entendimiento y fraternidad.
- c) Fomentar la práctica de la Caridad mutua y en su más amplio sentido, entre sus hermanos y demás hombres de nuestra sociedad, en constante y permanente formación y renovación espiritual y humana.

Artículo 4. LEMA.

Siendo Titulares de esta Hermandad el Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Nuestra Señora de la Esperanza, la Hermandad contará como lema de sus actividades: «Siempre hay Esperanza de lograr una Buena Muerte».

Artículo 5. ESCUDO, MEDALLA E INSIGNIA REPRESENTATIVA.

- a) El escudo. Habiéndose dignado aceptar el cargo de Hermano Mayor Honorario y perpetuo, Su Eminencia Reverendísima el Doctor D. José María Bueno Monreal, Cardenal Arzobispo de Sevilla, accediendo a la petición formula por esta Hermandad, con motivo de digna vista al Centro Misional de la misma, en las Misiones preparatorias a la coronación canónica de Nuestra Señora de Consolación, está formado por dos ramas de laurel cerradas arriba por una corona de espina rodeando todo, un ancla -símbolo de la Esperanza- rematado en cruz -símbolo de la muerte de Cristo-, el capelo cardenalicio, símbolo de la dignidad cardenalicia de que a, partir de entonces, goza esta Hermandad, la corona Real de conformidad con el artículo 1, y anudado al ancla, un rosario, en reconocimiento a Nuestra Titular, la Virgen del Rosario y en homenaje al Beato Ceferino, que murió con un rosario entre las manos, como más detalladamente se puede observar en el Anexo I de estas Reglas.
- b) La Medalla. Reproducirá el escudo de la Hermandad, y colgará de un cordón verde y blanco, la cual deberán poseer todos los miembros de la Junta de Gobierno y exhibirla en todos los actos oficiales y de cultos de la Hermandad. Debe de ser de plata o metal plateado, pudiendo la Hermandad, instituir la de oro, para ciertos reconocimientos y méritos o distinciones.
- c) El Estandarte. Consiste en una bandera de terciopelo de color verde, con el escudo de la Hermandad, bordado en oro, plegada al centro del asta con un cordón doble, también de oro y rematado por dos borlas de flecos. este símbolo deberá de estar presente en todos los actos oficiales de la Hermandad.
- d) El Sello. El cual deberá ser estampado en cuantos documentos expida la Hermandad, a los que dará carácter de oficialidad. Llevará reproducido el escudo de la Hermandad, y en texto el título y será de la exclusiva custodia del Secretario.

Serán colores distintivos de la Hermandad: el blanco símbolo de la paz de Cristo en su Buena Muerte. El verde, símbolo de la expectación de la Virgen como Madre de Dios y Madre nuestra. Y el morado cardenal, símbolo del privilegio cardenalicio del que goza.

Artículo 6. RENOVACION DE REGLAS.

Para la renovación parcial o total de estas Reglas e independientemente del motivo o circunstancia que lo provoque, se celebrará Junta General Extraordinaria, con este único punto en el orden del día. Necesitándose un quórum del 20% del censo electoral en 1a convocatoria y del 10% en 2a. No pudiéndose constituirse la Junta si no hay el referido quórum, la que podrá convocarse nuevamente, dentro del plazo de quince días siguientes, pero siempre con la misma exigencia de quórum. Constituida la Junta General, los acuerdos deberán de tomarse, en primera Votación por los dos tercios de los votos de los asistentes y en segunda Votación por mayoría absoluta de los asistentes.

Entendiéndose en caso contrario, que las modificaciones no son convenientes para la Hermandad, y por tanto rechazadas.

FIN DEL CAPITULO PRIMERO.

CAPITULO II

NUMERO, CLASE, ADMISIÓN Y RECEPCIÓN DE HERMANOS

Artículo 7. LIMITACIONES.

El número de hermanos será ilimitado, siempre de acuerdo con el derecho y las condiciones establecidas en las Reglas.

Artículo 8. CLASES.

Los hermanos de la Hermandad se denominarán: Fundadores, los que así figuran en el acta de constitución; activos, infantiles -hasta la edad electoral- y honorarios, aquellos que ya gozan de este privilegio, así como los que consiguieran tal distinción, de acuerdo con lo que se especifica, para estos casos en las Reglas.

Artículo 9. HERMANO DE HONOR.

El título de Hermano de Honor a partir de ahora, sólo puede concederse a los hermanos activos que a juicio de la Junta de Gobierno se hagan acreedor a ello. El nombramiento será a propuesta del Cabildo de Oficiales y aprobado por la Junta General. Sin ser hermano, nadie podrá ser recibido como Hermano Honorario, salvo dispensa del Prelado, a petición de la Junta de Gobierno y previo acuerdo de la Junta General.

Artículo 10. ADMISION.

Podrá ser admitido como hermano de esta Hermandad, toda persona de UNO U OTRO SEXO, CON IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que este incorporado por el bautismo a la Iglesia Católica, lo solicite de la Hermandad y sea admitido conforme a las Reglas, además de los catecúmenos, que quedaran eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo. La solicitud deberá hacerla por escrito en el impreso oficial establecido en el ANEXO II, dirigido al Hermano Mayor, que habrá de estar avalada por dos hermanos activos, con más de un año de antigüedad en la Corporación, y que será entregada al Secretario. Este a su vez se la entregará al Censor, quien la informará y la someterá a la aprobación de la primera Junta de Gobierno que se celebre. Si la solicitud, informada favorablemente, obtiene la mayoría simple de la Junta, será admitido el solicitante, quien será citado al primer Culto que celebre la Hermandad, para hacer el juramento de hermano.

Artículo 11. RECEPCION DE HERMANOS.

La ceremonia de recepción y juramento de hermanos, se hará conforme a la fórmula expresada en el ANEXO III y tendrá lugar el día 18 del mes anterior a la Semana Santa, los nuevos hermanos juraran las Reglas en la capilla donde se encuentran Nuestros Titulares.

FIN DEL CAPITULO SEGUNDO.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS Artículo 12. IGUALDAD DE DERECHO.

Todos los hermanos tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin distinción de sexo ni de raza, con las limitaciones que imponen las Reglas y las derivadas del Derecho Canónico. Podrán solicitar su ingreso en esta Hermandad, todo aquel hermano/a que, aún siendo menor de 18 años, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 10, pudiendo asistir a todos los cultos, así como actos organizados por la Hermandad, y también podrá realizar la estación de penitencia junto a Nuestros Titulares. Una vez cumplidos los 18 años, será hermano de pleno derecho, pudiendo asistir a todos los Cabildos con voz y voto.

Artículo 13. DERECHOS GENERALES.

A.- Aquellas personas que ingresen como hermano o hermana en la Hermandad a temprana edad, al cumplir los dieciocho años y una vez demostrada su formación cristiana básica, deberán ratificar su voluntad de seguir perteneciendo a la Corporación, confirmando el juramento que, en su nombre, años atrás, prestaron otras personas.

B.- Todos los hermanos tienen derecho a ser recibidos y oídos por el Hermano Mayor y Junta de Gobierno, debiendo asistir a todos los hermanos el derecho a la información sobre la Hermandad, por medio de las vías que se establezcan reglamentariamente (e-mail, página web, correo, reuniones, tablón de anuncios u otros medios).

C.- Cuando un hermano fallezca se dará cuenta de ello en la primera Junta que se celebre, rezándose por

él en ella y acordándose decir una misa ante Nuestros Titulares, comunicándose a sus familiares y debiendo asistir a ella al menos la Junta de Gobierno.

Artículo 14. DEBERES DE CULTO.

Todos los hermanos, tanto activos como Honorarios, tienen la obligación de asistir a los Cultos Internos y Externos a Nuestros Titulares, a los Oficios del Jueves Santo y a la Procesión del Corpus de la Parroquia.

Artículo 15. DEBERES GENERALES.

A.- Los hermanos activos tienen además la obligación de asistir a todas las Juntas Generales que celebre la Hermandad, así como a las procesiones y a todos aquellos actos, que habiendo sido invitada la Hermandad, esta acuerde asistir en Pleno.

B.- La edad electoral de los hermanos será la de 18 años cumplidos, lo que le facilitará el acceso a las Juntas Generales con derecho a voz y voto. Todos los hermanos tienen derecho a ser oídos en sus opiniones en la Juntas, no pudiéndose nadie burlarse de ellas ni pública, ni privadamente, por motivos de caridad

C.- Todo hermano pagará una cuota de entrada al ser admitido como miembro de la Hermandad, de la cuantía que el mismo fijará y una cuota mensual o anual de la cantidad que fije la Hermandad, por acuerdo de Junta General. Asimismo, entregará anualmente una cantidad al Mayordomo, en concepto de limosna, según fije la Junta de Gobierno, para ayudar a sufragar los gastos que origine la Salida de la Cofradía.

Artículo 16. BAJA DE HERMANOS.

La calidad de hermano podrá perderse por:

- a) Fallecimiento.
- b) Petición voluntaria.
- c) Dejar de pertenecer al seno de la Iglesia Católica.
- d) Perder notoriamente las condiciones que se exigen para ser hermanos.
- e) Sufrir sanción ejecutoria por falta grave o muy grave.
- f) Dejar de abonar las cuotas de hermanos correspondientes a dos años, si bien en este caso recuperará sus derechos al ponerse al corriente en el pago, ingresando como nuevo hermano, pasando a ser último hermano.

Artículo 17. CALIFICACION DE FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 17.1. Tipos de Falta y Sanción.

Atendiendo al espíritu evangélico que exigen estas Reglas, si un hermano comete una falta, deberá ser citado por el fiscal para un cambio de impresiones y un fraternal diálogo, junto con el Hermano Mayor si fuese menester, se esclarecerán los hechos y se corregirá la falta cometida, teniendo en cuenta que nadie puede ser sancionado sino es por una causa justa de acuerdo con la norma de derecho y los estatutos (Canon 308). En caso de persistir en su actitud, se procederá a abrir el oportuno expediente, que se sancionará conforme se dispone a continuación. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

• Son faltas leves.

Las infracciones o incumplimientos de las disposiciones de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno que, no estén comprendidas en la clasificación de graves o muy graves.

• Son faltas graves:

- a) La desobediencia a cuanto disponen estas Reglas sobre el comportamiento en la Estación de Penitencia si dieran lugar a que le fuere retirada al hermano la papeleta de sitio.
- b) La infracción de las disposiciones de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales, cuando advertido y amonestado como falta leve, persistiera en su actitud.

• Son faltas muy graves:

- a) La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana.
- b) La asistencia a cualquier acto de culto público, externo o interno de la Hermandad de forma que, de manera ostensible, ofenda los sentimientos de piedad colectivos.
- c) La indisciplina reiterada que pueda causar perjuicios a la Hermandad o a sus miembros, por la trascendencia que suponga.
- d) La infidelidad en el ejercicio de un cargo que produzca perjuicio a la Hermandad o sea motivo de escándalo.
- e) Disponer, en su propio beneficio de fondos de la Hermandad.
- f) La adscripción o pertenencia a cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, el apartarse de la comunión eclesial, o el incurrir en cualquier tipo de excomunión impuesta o declarada.

Las faltas serán sancionadas de la siguiente forma:

Si son faltas leves:

- a. Con simple amonestación por escrito del Hermano Mayor.

b. Con suspensión de los derechos como hermano en un periodo que comprende hasta un máximo de seis meses, incluyendo la privación de realizar la Estación de Penitencia próxima.

Si son faltas graves:

a. Con suspensión de los derechos de hermano y separación forzosa de la Hermandad por el mismo periodo, con pérdida definitiva de la antigüedad.

b. Con la prohibición de salir en la estación de penitencia hasta un período máximo de cinco años.

Si son faltas muy graves:

a. Con la separación forzosa de la Hermandad por tiempo de cinco a diez años. b. Con la separación definitiva de la Hermandad.

c. Con la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en la Hermandad.

d. Caso de que no constase la tipificación de la falta en estas Reglas se recurrirá a lo establecido con el Derecho Común (Canon 316).

Artículo 17.2. Expediente.

Si la falta fuera considerada grave o muy grave y la sanción conllevara la expulsión de la Hermandad, en el acta del expediente solo figuraría el hecho de la expulsión, constando las causas sólo en el expediente archivado.

Artículo 17.3. Instrucción.

En todo expediente disciplinario, el Censor actuará como Instructor hasta la terminación del mismo, el que tramitará con el Secretario y el que, entre ambos, enviarán a la Vicaria, cuando se trate de un caso de falta grave. Tres faltas leves cometidas por un hermano pueden dar opción a la Junta de Gobierno a entenderlo como motivo de falta grave.

Artículo 17.4. Mediación.

Debido a la delicadeza y a la gran problemática que en cuanto al régimen disciplinario se pueda plantear, así como lo ingrato del cometido y de su posible cumplimiento, en todo momento la Junta de Gobierno actuará con verdadero espíritu de caridad y con la mayor benevolencia, teniendo muy en cuenta el sentido de que nuestra Hermandad es y debe ser una gran familia en Cristo. Por ello, en el supuesto de que tuviere conocimiento de que algún hermano pudiera haber cometido alguna falta que pudiera ser objeto de sanción, deberá ser llamado por el Hermano Mayor o en su defecto quien le sustituya, o representara o delegara, a fin de establecer, corregir, zanjar, arreglar o terminar con la concordia de la situación planteada, todo ello por supuesto, en el ámbito de la Hermandad.

Artículo 17.5. Procedimiento.

Para la sanción de las faltas graves y muy graves se instruirá un expediente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que intervendrán el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y el Fiscal actuando de Secretario de esta Comisión el que lo sea de la Hermandad, todos ellos con voz y voto.

Dicho expediente comenzará de oficio al tener conocimiento la Junta de Gobierno de actos de algún hermano, que deban ser acreedores a las sanciones previstas en estas Reglas, o por denuncia firmada por otro hermano.

En todo caso, se oirá al hermano expedientado, y tras los trámites probatorios oportunos y extender la Comisión su propuesta de resolución, le dará traslado al hermano interesado para que pueda evaluar el descargo consiguiente.

El expediente se substanciará inspirando todo acto de este las normas de caridad que deben presidir la conducta de los miembros de esta Hermandad; y, una vez ultimado, se elevará a la Junta de Gobierno para que decida en todo caso.

El expediente sancionador se enviará en todos los casos al completo al Vicario General, a fin de obtener el visto bueno en relación con su aspecto formal y contemplará en todo caso:

a) Los datos personales del hermano que ha cometido la falta.

b) Los hechos.

c) Definición de la falta, que expresamente está recogida en las Reglas, o en otras normas del ordenamiento canónico.

d) El momento o momentos de corrección fraterna, y su resultado.

e) Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.

f) Plazo de alegaciones del presunto reo

Hasta no obtener este visto bueno en cuanto al procedimiento sancionador, el presunto reo goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad.

Obtenido el visto bueno por parte del Vicario General, la Hermandad comunicará al hermano la sanción correspondiente.

Contra la sanción impuesta por la Hermandad, el hermano tendrá derecho a interponer recurso administrativo ante la autoridad competente.

En estos casos, nunca podrá dejarse de aplicar la sanción de salir en la Estación de Penitencia próxima.

Lo establecido en esta Regla, no obsta a lo dispuesto sobre recurso en el Código de Derecho Canónico.

FIN DEL CAPITULO TERCERO.

CAPITULO IV

VIDA DE HERMANDAD, CULTOS Y CARIDAD

Artículo 18. CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADIAS.

Por cuanto se hace constar en las Normas Diocesanas para HH. y CC. vigentes, relativo a los Consejos Locales de HH. y CC., esta Hermandad, hace constar su vínculo al Consejo Local de HH. y CC. de Utrera, de la que es vocal nato y acepta su Reglamento, confeccionado con el voto de esta Hermandad, y aceptará cuantos acuerdos se adopten que no contradigan estas Reglas, reconociéndose la Hermandad, la obligación que tiene de participar en cuantos actos colectivos se organicen por parte del Consejo Local de HH. y CC. de Utrera.

Artículo 19. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.

El Director Espiritual, es el representante de la Autoridad Diocesana. Tiene una función propia e insustituible como animador de la Hermandad en cuanto es una comunidad de fe y caridad, necesitada del Ministerio de la Palabra, de los Sacramentos y de la Caridad Pastoral al servicio de los hermanos y de la unidad eclesial.

Corresponde al Arzobispo nombrar al Director Espiritual y al Capellán, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno, así como removerlos de oficio.

Corresponde al Director Espiritual representar al Reverendísimo Prelado ante la Hermandad, debiéndosele conceder el debido respeto por todos. Presidirá las Juntas, con voz, pero sin voto, salvo que fuere hermano de la Hermandad. Cuidará con el mayor celo de la vida de la Hermandad, y estudiará y conocerá la capacidad espiritual y de ejecución, preparación y formación de los aspirantes a los cargos principales de la Hermandad.

Artículo 20. FUNCION PRINCIPAL DE INSTITUTO.

El sábado antes del Domingo de Pasión se celebrará una Función Solemne de Instituto y de comunión general en honor de Santísimo Cristo de la Buena Muerte, que estará precedida por un Triduo preparatorio.

En esta función, deberá hacerse protestación pública de Fe, de acuerdo con la fórmula expresada en el anexo IV.

Artículo 21. NTRA. SRA. DEL ROSARIO.

El 7 de octubre, se celebrará Misa Solemne en Honor de Nuestra Titular la Virgen del Rosario.

Artículo 22. BEATO CEFERINO

Habiendo introducido esta Hermandad, entre sus titulares al Beato Ceferino, primer gitano mártir elevado a los altares, el 4 de mayo, se celebrará una Misa Solemne en conmemoración de su Beatificación.

Artículo 23. MARIA SANTISIMA DE LA ESPERANZA.

En el mes de Diciembre y por acuerdo de la Junta de Gobierno de Noviembre, se celebrará un triduo a la Santísima Virgen de la Esperanza, finalizando el día 18 o domingo más próximo, debiendo permanecer de todas formas la Virgen en Besamanos, el día 18, fiesta de su Expectación. En torno a estos cultos en Honor de la Santísima Virgen, se celebrará un ciclo de formación con charlas o coloquios, con destino a los hermanos jóvenes.

Artículo 24. DE LA CARIDAD.

De todos los ingresos resultantes de la presentación de cuentas, la Hermandad aportará al menos, un 10% para la bolsa de caridad que tendrá organizada en beneficio de sus hermanos más necesitados. En casos urgentes o especiales de necesidad manifiesta de algunos de los hermanos o familia gitana aunque no sea afecta a la Hermandad, y en el supuesto de que la bolsa de caridad no disponga de efectivos para atender dichos casos la Junta de Gobierno podrá decidir sobre la atención a ellos, del capítulo de gastos extras presupuestados.

Será obra de caridad y celo que ejercerá la Hermandad, el atraer al cumplimiento de sus deberes cristianos a todos sus hermanos, y, sobre todo, procurar que reciban los últimos sacramentos y proporcionarles los medios para ello al Párroco que corresponda.

La Hermandad, participará, en fin, en los programas generales de pastoral de la Diócesis, manteniendo especial relación con el Párroco, Arcipreste y Vicario de zona, así como con el Consejo Local de HH. y CC., para cuantos cultos colectivos organice.

Al entierro de un hermano asistirá una representación de la Junta de Gobierno, la que dará el pésame a los familiares en nombre de la Hermandad. Al entierro de un miembro de la Junta de Gobierno, asistirá esta, si fuera posible, con estandarte y cera.

En el mes de Noviembre y en la fecha que fije la Junta de Gobierno del 18 de Octubre, se celebrará una misa por todos los hermanos fallecidos.

FIN DEL CAPITULO CUARTO.

CAPITULO V DE LA COFRADÍA Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 25. CULTO EXTERNO

El principal acto de Culto Externo que efectuará la Hermandad, será la Estación de Penitencia que anualmente realiza en la madrugada del Viernes Santo, con las imágenes del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Nuestra Señora de la Esperanza.

Artículo 26. OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Todos los hermanos activos, salvo impedimento justificado, vienen obligado a vestirse de penitente, con túnica que le entregará la Hermandad, mediante el pago por arrendamiento, fijado por la Hermandad, o de su propiedad y con la obligación de guardar y cumplir las siguientes ordenanzas:

- a) Formaran parte del cuerpo de nazarenos los hermanos que se encuentren con capacidad física suficiente para realizar la Estación de Penitencia.
- b) Habrán de acudir al Templo a la hora establecida por la Junta de gobierno, vistiendo el hábito descrito en estas Reglas, guardando la debida compostura y seriedad y presentando a su llegada su Papeleta de sitio.
- c) Los nazarenos habrán de dirigirse desde sus domicilios directamente al Templo, por el camino más corto, volviendo del mismo modo a sus domicilios una vez finalizada la Estación de Penitencia y tras haber entregado su insignia, cirio o cruz.
- d) Los nazarenos guardaran silencio y compostura durante el recorrido y, cuando observasen alguna deficiencia en otros hermanos, deberán indicar al Diputado de tramo que, valorará la gravedad de la falta comunicándoselo al Censor.
- e) Los nazarenos estarán obligados en todo momento a cumplir las indicaciones del Censor o Diputado de Tramo, ante los que habrán de identificarse, en caso de requerírseles en este sentido.
- f) Los hermanos que no estuvieren en el Templo a la hora señalada y, de forma especial, a la de la entrega de insignias o cirios, no tendrán derecho alguno a formular reclamación, debiendo ocupar el sitio que el Censor se les indique, al haberse dispuesto de los que en principio le estaba señalado.

Artículo 27. HABITO PENITENCIAL

El hábito penitencial estará compuesto por túnica y capa blanca, con antifaz y cingulo morados cardenal, en el Paso de Cristo; y verdes en el Paso de Virgen, llevando ambos bordados el ancla en oro en el antifaz. La Junta de Gobierno está facultada para permitir la utilización de un solo color de antifaz para la estación de penitencia, dependiendo de la disponibilidad de túnicas que posea en ese momento.

Artículo 28. ORDEN DE LA COFRADIA

El orden de la Cofradía será el siguiente:

Cruz de Guía con faroles; Senatus con varas; Lábaro, con el Lema de la Hermandad, Guion del Beato Ceferino; Presidencia del Paso de Cristo; Paso de Cristo; Bandera Concepcionista; Estandarte; Libro de Reglas; Presidencia del Paso de Virgen; Paso de Virgen. Al igual que el Senatus, todas las insignias irán acompañadas de varas, las que asimismo portarán las presidencias de los pasos, pudiendo ambos pasos ser acompañados en sus laterales delanteros por hermanos portando bocinas. El portador del Libro de Reglas, portará también en su mano derecha, una pértiga, mientras que los regidores, portaran varitas pequeñas y/o cestos con pabilos para cuidar los cirios de los hermanos de luz. Entre insignia e insignia deberá figurar un tramo de nazarenos con cirios.

Artículo 29. DISTRIBUCION DE CARGOS.

Los cargos en la Cofradía, se distribuirán de la siguiente forma: La presidencia del Paso de Virgen estará formada por el Hermano Mayor, el Secretario y el Mayordomo; la presidencia del Paso de Cristo, por el Teniente de Hermano Mayor y los dos o cuatro hermanos más antiguos sin cargos en la Junta de Gobierno; el Libro de Reglas lo portará el 2o Secretario, con el acompañamiento de dos Consiliarios; el Estandarte lo portará el 2o Mayordomo, el Guion del Beato Ceferino lo portará un representante del Grupo Joven de la Hermandad, acompañado por los dos miembros más jóvenes de dicho Grupo, en caso de existencia del mismo o en su defecto los tres miembros más jóvenes de la Junta de Gobierno. Los demás cargos lo ocuparan los restantes miembros de la Junta de Gobierno y aquellos hermanos que, por indicación del Censor, la Junta considere que se han hecho acreedores a ello.

Los hermanos de luz formarán por orden de antigüedad y de mayor a menor estatura, comenzando la preferencia por el paso de Virgen.

Artículo 30. EI CENSOR.

Será el máximo responsable de la organización de la Cofradía, nombrará a los regidores, asignará los cargos que establecen las Reglas y propondrá los restantes cargos. Llevará la dirección de la Cofradía, fiscalizando los Pasos, observando y haciendo cumplir los itinerarios y horas.

Artículo 31. EI PRIOSTE

Cuidará el exorno y luz de los Pasos y de cuantas incidencias se pudieran producir en los mismos, todo lo cual hará con el conocimiento del Censor para no influir en la alteración de los horarios. Queda excluido el Prioste de la obligación de vestirse de nazareno.

Artículo 32. CAPATACES Y COSTALEROS

El nombramiento de capataces de Pasos y de costaleros, incluso si estos fueran hermanos, lo hará la Junta de Gobierno a propuesta del Mayordomo.

Artículo 33. EI ITINERARIOS Y HORARIOS.

Serán propuestos por la Junta de Gobierno y refrendado por la General de Salida.

Artículo 34. SUSPENSION.

Si por causa de la lluvia, peligro inminente de ella u otra causa de fuerza mayor que aconsejaren suspender la salida de la Cofradía, la Junta de Gobierno se reunirá en junta especial de urgencia, a la que de habrán de asistir un número no inferior a diez miembros, y en el que deberán de figurar al menos: Hermano Mayor, Secretario, Mayordomo, Censor, Primer Diputado y dos Consiliarios. La decisión de salir o no deberá de ser adoptada por dos tercios de los votos de los presentes en la Junta Especial de Urgencia.

Si se aprobara la suspensión de la Estación de Penitencia, se comunicará por el Secretario al cuerpo de nazarenos y se celebrará un acto de piedad, con participación de todos los hermanos y penitentes. De todas formas, antes de iniciarse la Estación de Penitencia, siempre se tendrá un acto de piedad dirigido por el Director Espiritual.

Si una vez iniciada la Estación de Penitencia y por causas de fuerzas Mayor se hubiera de interrumpir o modificar el recorrido, tal decisión corresponde adoptarla a la Presidencia del Paso de Virgen, a propuesta del Censor, quien actuará en consecuencia.

FIN DEL CAPITULO QUINTO.

CAPITULO VI DE LAS JUNTAS O CABILDOS GENERALES

Artículo 35 DEFINICION

El cabildo General de la Hermandad es la Asamblea de todos los hermanos con derecho a voz y voto, constituyendo el más alto órgano deliberante y ejecutivo de la misma. Para su organización y funcionamiento queda sujeto a las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica y a cuantas disposiciones de estas Reglas les sean aplicables. Tiene capacidad y competencia para la realización de todo acto de disposición a tenor de las presentes Reglas. Sus acuerdos serán vinculantes a todos los miembros de la Hermandad, incluso a los no asistentes y a los que hubiesen manifestado su disconformidad.

Los Cabildos se convocarán por el Hermano Mayor, a través del Secretario, mediante cedula de citación o por otros medios idóneos de difusión, de forma que llegue a conocimientos de todos los hermanos con una antelación mínima de diez días, indicándoles: fechas, lugar, hora y orden del día.

Artículo 36. CABILDOS ORDINARIOS

Anualmente se celebrarán dos Juntas o Cabildos Generales Ordinarios: Uno, denominado de Salida, que se celebrará durante la primera semana de Febrero, otro denominado de Cuentas, Proyectos y Presupuestos, que tendrá lugar en la primera quincena del mes de Julio.

Artículo 36.1. El orden del día del Cabildo de Salida, será el siguiente:

- Acta anterior
- Cultos al Santísimo Cristo de la Buena Muerte
- Situación económica
- Aprobación de la salida de la Cofradía
- Itinerario y horario de la Cofradía
- Establecimiento de cuota especial de salida, papeleta de sitio y arrendamiento de túnicas
- Asuntos Generales
- Ruegos y preguntas

Artículo 36.2. El orden del día del Cabildo de Cuentas, Proyectos y Presupuestos, será el siguiente:

- Lectura del acta anterior y aprobación si procede.
- Memoria del ejercicio.
- Presentación de cuentas y aprobación si procede
- Presupuestos y proyectos.
- Asuntos Generales.
- Ruegos y Preguntas.

Artículo 37. CABILDO DE ELECCIONES

Cada cuatro años, se celebrará además un Cabildo General Ordinario, denominado de Elecciones, según se hace constar en las Reglas El orden del día del Cabildo de Elecciones constará de ese único punto, y se desarrollará según lo siguiente:

A la hora fijada se constituirá la mesa electoral, de acuerdo con el artículo 48 de las presentes reglas. Los candidatos a Hermano Mayor también podrán nombrar a un hermano como interventor.

El Cabildo será de la modalidad abierto, con la duración adecuada para que todos los hermanos puedan votar, el voto será personal y secreto, debiendo identificarse debidamente el votante.

Para los hermanos que aparezcan en el censo con domicilio fuera de la ciudad de Utrera se habilitará la posibilidad de votar por carta; posibilidad a la que podrán acogerse los hermanos por razón de enfermedad acreditada mediante certificado médico oficial.

A tal fin, deberán enviar un sobre cerrado con el voto, que se introducirá en otro donde adjuntarán una fotocopia del D.N.I. (Documento Nacional de Identidad), y los hermanos enfermos, el certificado médico oficial. El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.

El sobre se dirigirá al Secretario de la mesa electoral y llevará exteriormente el remite, no de D.N.I. y firma del votante

Finalizado el tiempo de votación personal, se introducirán en las urnas los votos por carta considerados válidos. Se anulan de estos los de los hermanos que se hubieran personado.

Artículo 38. CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS

Además de los Cabildos Generales Ordinarios, se celebrarán de carácter extraordinario, todos los que fueran necesarios, bien por decisión del Hermano Mayor, Junta de Gobierno o por petición por escrito dirigida al Hermano Mayor, de al menos el 10% del total del censo de hermanos, tratándose en este caso, solamente el asunto o asuntos que motivaron la petición de los hermanos. En todo caso en la Juntas Generales Extraordinarias, solamente se tratarán los asuntos que se incluyan en el orden del día, no pudiendo haber espacio en la misma para asuntos generales.

Artículo 39. VOTACIONES Y QUORUM

Para que los acuerdos de las Juntas Generales tengan validez, se requerirá la mayoría absoluta, de los asistentes, en primera votación y la mayoría simple en la segunda, salvo en los casos que se especifiquen expresamente en las presentes Reglas.

Para la validez de la constitución de las Juntas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, será precisa la asistencia del 15% del censo de hermanos, en primera convocatoria. Pudiéndose constituirse en segunda, media hora más tarde, sea cual fuera el número de asistentes.

FIN DEL CAPITULO SEXTO.

CAPITULO VII

ELECCIONES DE JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 40. MANDATO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años. Todo hermano puede ser reelegido para el mismo cargo para un segundo mandato, a excepción de los Diputados.

Artículo 41. COMPOSICION DE LA JUNTA

La Junta de Gobierno o Cabildo de Oficiales, estará compuesto por un Hermano Mayor; un Teniente de Hermano Mayor; un Secretario; un 2o Secretario; un Mayordomo; un 2o Mayordomo; un Censor; un Prioste; tres Consiliarios, y un número de Diputados no inferior a tres ni superior a diez.

Artículo 42. PROCESO DE ELECCION

La celebración de la Junta o Cabildo General de Elecciones se realizará cada cuatro años, de acuerdo con el proceso siguiente:

En el año en que hayan de celebrarse elecciones, la Junta de Gobierno celebrará el Cabildo de convocatoria de elecciones de cuyo resultado el Secretario dará cuenta a todos los hermanos en la última decena del mes de Mayo, notificándoles por escrito la celebración de las elecciones y la fecha de las mismas, que tendrán lugar en el mes de Julio y haciéndoles saber el derecho que asiste a las personas que reúnan las condiciones exigidas, para poder presentar su candidatura, indicándole el plazo que tiene para ello, mediante escrito dirigido al Hermano Mayor, así como que en las dependencias de la Hermandad y bajo custodia del Secretario, podrán comprobar sus datos en el censo veinte días naturales para su examen y formulación de posibles reclamaciones. El censo, en el que constarán los nombres y apellidos, fechas de nacimiento y de ingreso en la Hermandad y Documento Nacional de Identidad de todos los electores y elegibles, una vez aprobado tras este trámite será remitido a la vicaría general.

En el inmediato Cabildo de Oficiales posterior a la conclusión del plazo para presentación de candidaturas, el Secretario dará cuenta de las recibidas a la Autoridad Eclesiástica y, una vez confirmada por esta, será puesta en conocimiento de todos los hermanos.

Artículo 43. CANDIDATOS.

Para presentarse como candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno, a excepción de Hermano Mayor, será necesario tener dieciocho años cumplidos; distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica; y residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio y tener al menos un año de antigüedad en la Hermandad

El candidato de estado casado deberá presentar con su candidatura la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Los candidatos seguirán los programas de formación cristiana que se organicen por el Consejo General de Hermandades y Cofradías, previstos en las vigentes Normas Diocesanas.
No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien ejerza cargo de dirección en partido político, o de autoridad legislativa o ejecutiva europea, nacional, autonómica, provincial o municipal.

Artículo 44. CANDIDATOS A HERMANO MAYOR.

Para acceder al cargo de Hermano Mayor o Teniente de Hermano Mayor será necesario tener cinco años de antigüedad ininterrumpida, ser mayor de edad, y ostentar una reconocida formación, vida cristiana y entrega a la Hermandad, así como los requisitos establecidos para el resto de los cargos.

Artículo 45. CANDIDATURAS

Las candidaturas serán cerradas y completas, es decir, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor y completadas por los restantes miembros elegidos por él de entre los que lo hayan solicitado y dado su conformidad, de forma que, si alguna candidatura en el momento de la elección presentase enmienda o tachadura, quedará anulada en su totalidad.

Con objeto de mantener el sobrenombre de Hermandad de los Gitanos, se pide a todos los hermanos que, a la hora de confeccionar las oportunas candidaturas, se procure siempre que estas estén encabezadas por un hermano de condición gitana.

Artículo 46. CONSTITUCION DE CABILDO Y QUORUM

Para la validez de la constitución de la Junta General de Elecciones, se requerirá la participación del quince por ciento del censo electoral.

Si no se lograra el «quórum» señalado, se celebrará nueva convocatoria que será señalado por la Mesa Electoral, entre los diez o veinte días siguientes, no siendo necesario en esta segunda «quórum» alguno.

Artículo 47. ELECTORES

Serán electores todos los hermanos del censo que hayan alcanzado la mayoría de edad, AL día de las elecciones y tengan un año de antigüedad en la Hermandad.

Artículo 48. MESA ELECTORAL

La mesa electoral quedará configurada por el representante de la autoridad Eclesial, y por los hermanos de mayor y menor edad, que no se presenten a las elecciones. los cuales harán las veces de presidente y secretario respectivamente. En caso de que el Secretario saliente no se presente como candidato este seguiría ocupando su función, en detrimento del hermano más joven.

Artículo 49. VOTACION.

La votación se realizará tal y como se detalla en el artículo 37.

Para la válida elección de una candidatura, se requerirá en primera votación, la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los votos del censo, y en segunda votación la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asistentes a la Junta. En tercera votación bastará la mayoría relativa.

Si cumplida todas las disposiciones de las Reglas, la elección hubiese sido ineficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Vicario general, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

Artículo 50. ESCRUTINIO Y NOTIFICACION

Finalizada la votación, la presidencia de la mesa designará dos escrutadores de entre los presentes, que no han de ser ni candidatos, ni miembros de la Junta saliente, quienes juntamente con el presidente, realizarán el escrutinio de los votos, de todo lo cual, el secretario levantará acta firmando con él ambos escrutadores y el presidente y representante de la Autoridad Eclesiástica, quien lo hará dando el visto bueno al acta y a la elección si procede. Dentro de los cinco primeros días siguientes, el Secretario enviará el acta a la Vicaría General del Arzobispado a través del Secretariado Diocesano de HH. y CC. pidiendo la confirmación de los elegidos.

Artículo 51. TOMA DE POSESION.

Una vez recibida la confirmación, el Hermano Mayor señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta, dentro del plazo de diez días naturales, acto que se celebrará de acuerdo con el siguiente protocolo:

En la Capilla de la Hermandad y ante el altar de los Titulares, la Junta saliente recibirá a la nueva Junta, entregando el Hermano Mayor la vara al nuevo mandatario, posesionándose así, siempre en presencia del Director Espiritual, la nueva Junta. En caso de reelección, le recibirá el propio Director Espiritual haciéndole entrega de la vara. Acto seguido se celebrará la Eucaristía, prestando juramento y protestación de Fe la nueva Junta de Gobierno.

A continuación, y en la sala de hermanos, se celebrará la primera reunión, donde se hará el traspaso de libros, documentación e inventario, todo ello con firmas de conformidad.

Al día siguiente, el nuevo Secretario comunicará al Vicario la composición de la Junta para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado, trámite que cumplimentará asimismo ante el Consejo Local de HH. y CC. a los efectos que proceda.

FIN DEL CAPITULO SEPTIMO.

CAPITULO VIII.

CALBILDO DE OFICIALES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 52 CABILDO DE OFICIALES. DEFINICION.

El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo, para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad y principalmente para promover el fiel cumplimiento de cuanto disponen estas Reglas. En todo caso está sujeto a los acuerdos del Cabildo General y a las disposiciones de las presentes Reglas.

Al ser los responsables de la Dirección de la Hermandad, sus miembros dedicarán especial cuidado que tanto su vida cofrade, como todos sus actos, representen las cualidades propias de todo buen cristiano y católico, constituyendo un verdadero testimonio de ejemplaridad para los demás hermanos.

Artículo 53. FUNCIONAMIENTO

La Junta de Gobierno actuará conforme a las siguientes normas:

a) La Junta de Gobierno actuante procurará no contraer obligaciones que excedan el período de su mandato.

b) Todo miembro de la Junta de Gobierno tiene voz y voto en las reuniones de la misma con pleno derecho, siempre y cuando se exprese en los debidos términos y respeto hacia los demás componentes, pudiéndoseles retirar la palabra por el Hermano Mayor, en caso de no hacerlo así, e incluso dar por finalizada la reunión.

c) Las reuniones de este órgano se celebrarán preferentemente en la casa de Hermandad, sin perjuicio de poder hacerlo en el domicilio de alguno de sus miembros o en cualquier otro lugar, si las circunstancias así lo aconsejan o hacen necesario.

d) La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario a ser posible los días 18 de mes, en atención a que el día 18 de Diciembre es la festividad de la Expectación de Nuestra Señora. Se reunirá además, cuanto sea necesario, por decisión del Hermano Mayor o por petición efectuada a este, por escrito, por un número no inferior al 20 % de los miembros de la Junta, en cuyo caso, se tratará sólo y exclusivamente el punto o puntos que estos soliciten.

e) La Junta de Gobierno, con pleno derecho, resolverá cuantos asuntos se relacionen con el normal funcionamiento de la Hermandad y sea cometidos a ella.

f) Los miembros de la Junta de Gobierno deberán guardar y hacer guardar el secreto de todos y cada uno de los asuntos tratados en los Cabildos de Oficiales, aun cuando el criterio seguido por cada uno de ellos haya sido contrario al aprobado.

g) La Junta de Gobierno como órgano colegiado ejecutivo de la Hermandad, encargada del Gobierno, dirección y administración de esta, adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes, salvo en los casos que se especifiquen de otra forma en la Reglas.

Artículo 54. COMPETENCIAS DEL CABILDO DE OFICIALES

Será competencia de la Junta de Gobierno o Cabildo de Oficiales:

a) Dirigir y llevar cabo las actividades y funciones de la Hermandad en orden al logro de sus fines.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Cabildo General.

c) Elaborar y someter a la aprobación del Cabildo General los presupuestos, cuotas y cuentas anuales, incluidas las de Caridad.

d) Resolver las solicitudes de incorporación a la Hermandad,

e) Acordar la imposición de sanciones disciplinarias y adoptar el acuerdo de suspensión de derechos y de separación de hermanos.

f) Recaudar y administrar los fondos de la Hermandad conforme a los presupuestos aprobados por el Cabildo General.

g) Acordar la apertura y cancelación de cuentas bancarias en las que se depositarán los fondos de la Hermandad, así como cualquier otra operación bancaria necesaria para el normal desarrollo económico y financiero de la Hermandad,

h) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, obras, transportes y seguros, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

i) Nombrar al personal técnico, auxiliar y subalterno que pueda prestar servicios para la Hermandad,

j) Interpretar las presentes Reglas, previo informe del Censor, sin perjuicio de las facultades del Cabildo General.

k) Constituir Comisiones de Trabajo, reglamentar su funcionamiento y designar a sus miembros.

l) Elaborar y someter al Cabildo General propuestas de cualquier tipo y naturaleza relacionadas con las actividades propias de la Hermandad y para su mejor funcionamiento.

m) Aquellas otras que se señalen en las presentes Reglas o que le delegue el Cabildo General.

n) Velar por la custodia y conservación del patrimonio histórico, artístico, documental, espiritual y simbólico de la Hermandad.

ñ) Nombrar y renovar Camareras, designar los auxiliares que estime pertinente para casos y comisiones puntuales, y constituir y convocar Junta consultiva según los casos.

o) Proponer itinerarios y horas para la Salida de la Cofradía y designar los cargos en la misma, respetando lo establecido en las Reglas, fijar cada año la cuota de Salida, arriendo de túnicas y papeletas de sitio y suspender la estación de Penitencia en aquellos casos cuya urgencia no permita someter esta decisión a la Junta General, sin perjuicio de darle cuenta a la misma en la primera a celebrar.

Artículo 55. HERMANO MAYOR

Corresponde al Hermano Mayor representar a la Hermandad en todos los actos públicos o privados, a que esta concurra, con plena eficacia jurídica.

- a) Velará por el cumplimiento de los fines de la Hermandad como principal impulsor de estos, motivando de modo permanente la mayor disposición de todos los miembros de la Junta en el ejercicio de sus obligaciones. En el caso de que observare dejación el algún Oficial, lo amonestará privadamente y en caso de persistencia, dará conocimiento a la Junta de Gobierno que podrá acordar incluso su cese, precisando entonces el visado y aprobación de la Autoridad Eclesiástica, previa comunicación al interesado.
- b) Ordenará al Secretario la convocatoria de las Juntas y de todas las reuniones y Cabildos, estableciendo fecha, lugar y hora, así como el orden del día.
- c) Dirigirá los debates en todas las enumeradas reuniones, cuidando del orden y la compostura en las deliberaciones, cediendo la palabra a quienes la solicitaren por riguroso orden y retirándosela a quienes no se expresasen en la debida forma, o trataren de asuntos distintos a los que se estén debatiendo, o no comprendidos en el orden del día.
- d) Dirimirá los casos de empate en las votaciones, mediante su voto de calidad.
- e) Autorizará con su firma todos los escritos, certificados, actas de las reuniones, etc. que sean expedidos por el Secretario, los resúmenes de los balances de cuentas, previamente visados por el Mayordomo, y en general, todos los documentos.
- f) Cubrirá las vacantes ocasionales que se originen en la composición de la Junta de Gobierno, nombrando a otros miembros de forma provisional, hasta tanto tenga lugar el siguiente cabildo de Elecciones.
- g) Representar a la Hermandad ante el Consejo Local de Hermandades y Cofradías, con voz y voto, como vocal nato que es del mismo.
- h) Cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio propio de los laicos.

Artículo 56. TENIENTE DE HERMANO MAYOR.

Corresponde al Teniente de Hermano Mayor, sustituir al Hermano Mayor en todos los casos de ausencia, vacante o enfermedad, con sus mismas atribuciones y así mismo en aquellas funciones que este le delegue. Será asimismo el responsable del Grupo Joven de la Hermandad, sin edad electoral, ayudándose por los diputados más jóvenes de la Junta.

Será el encargado de las relaciones públicas de la Hermandad, y como tal y en colaboración con el Secretario, y con el visto bueno del Hermano Mayor, facilitará a los medios de comunicación información detallada de los actos de culto y de las actividades de la Hermandad,

Artículo 57. SECRETARIO

El Secretario es el fedatario de la Hermandad, y como tal deberá intervenir en todos los actos corporativos de la Hermandad y de gobierno, de los que dará fe, y, además:

- a) Recibirá las solicitudes de ingreso de la Hermandad, que con la documentación correspondiente y cuota de entrada, tramitará.
- b) Recibirá a los nuevos hermanos mediante la fórmula estatuida por las presentes Reglas para el ingreso de estos.
- c) Llevará actualizado los libros de registros de hermanos y de actas y memorias.
- d) Extenderá las citaciones, comunicaciones y certificaciones que sean necesarias, reservando el visto bueno de las mismas al Hermano Mayor, en los casos en que sea preciso o conveniente.
- e) Levantará acta de las reuniones que celebre la Hermandad, sean de Junta de Gobierno o Cabildos, tanto ordinarios como extraordinarios, así como las de carácter general.
- f) Dará lectura a la Junta de cuantas comunicaciones se hayan recibido y emitido desde la última sesión.
- g) De acuerdo con el Hermano Mayor, confeccionará el orden del día de todas las Juntas a celebrar, y en general, la convocatoria de cualquier reunión que haya de celebrarse.
- h) Guardará en su poder los sellos de la Hermandad, con el legalizará todos los documentos que extienda.
- i) Será el coordinador de la elaboración de boletines, publicaciones, informes y toda clase de documentos de la Hermandad.

Artículo 58. SEGUNDO SECRETARIO.

El 2o Secretario auxiliará al primero en sus funciones, sustituyéndole en caso de ausencia, vacante o enfermedad y se responsabilizará, en auxilio del Secretario, del fichero de hermanos y archivo general de

la Hermandad.

Artículo 59. MAYORDOMO

El Mayordomo es el encargado de la custodia, conservación y administración de todos los bienes, efectos y enseres de la Hermandad, sin perjuicio de las competencias que se establecen en estas Reglas para los Priostes.

Recaudará y administrará los fondos e ingresos, extendiendo los justificantes necesarios; efectuará directamente toda clase de pagos que estén consignados en el presupuesto ordinario, así como los acordados en la Junta de Gobierno, y aquellos otros que en cada momento autorice el Hermano Mayor. Confeccionará el presupuesto ordinario, y el extraordinario, si lo hubiere, de ingresos y gastos para cada ejercicio, que deberán aprobar: el Consejo de Asuntos Económicos, el Cabildo de Oficiales y el Cabildo General de Cultos, Proyectos y Presupuestos.

Igualmente confeccionará el estado de cuentas final del ejercicio anterior, que deberán haber aprobado previamente el Consejo de Asuntos Económicos y el Cabildo de Oficiales.

Obtenida la aprobación de las cuentas por el Cabildo de Oficiales, deberá exponerlas públicamente a los hermanos durante seis días naturales, para su conocimiento y comprobación.

En caso de cese, entregará al entrante todos los efectos y bienes de la Hermandad, debidamente inventariados, levantándose acta con el visto bueno del Hermano Mayor y dando fe de ello el Secretario

Artículo 60. SEGUNDO MAYORDOMO.

El 2o Mayordomo sustituirá al 1o en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y colaborará estrechamente con él, debiéndose responsabilizar del cobro de cuotas y de otros ingresos que tengan carácter regular.

Artículo 61. PRIOSTE

El Prioste tiene a su cargo la custodia de todos los objetos y enseres de la Hermandad en todo acto de culto, tanto interno como externo, y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Cuidarán para que tanto las Sagradas Imágenes como los altares y objetos de culto se encuentren en todo momento en el mayor grado de limpieza.
- b) Nombrará bajo su supervisión un capiller, que deberá pertenecer a la Junta, y que será la persona encargada de ordenar y cuidar la capilla de Nuestros Titulares.
- c) Podrá disponer la cesión o préstamo de cualquier objeto propiedad de la Hermandad, previa autorización del Hermano Mayor o, en su defecto, del Mayordomo.
- d) Se ocupará del montaje y desmontaje de los pasos.
- e) Velará de forma especial y con el mayor celo de las Sagradas Imágenes, adoptando las medidas necesarias para que les auxilie el personal preciso.
- f) Habrá de tener presente, en el acto de vestir a la Santísima Virgen, que ello es exclusivo de las hermanas Camareras, y colaborará con las mismas, supervisando y respetando las normas tradicionales de la Hermandad.
- g) Le corresponderá la instalación del altar de las insignias que hayan de utilizarse en la Salida Procesional, para cuyo mantenimiento designará a un responsable de enseres.

Artículo 62. CENSOR

Corresponde al Censor fiscalizar el exacto cumplimiento de las Reglas, de los acuerdos que se adopten y de las normas establecidas y dimanadas de la Autoridad Eclesiástica y del Derecho Canónico y que no queden recogidas en las presentes Reglas. Dirigirá la vida espiritual de la Hermandad, y velará por la piedad de cuantos actos religiosos organice la Hermandad, informará de las solicitudes de hermanos y fiscalizará las cuentas de la Hermandad, debiendo dar su aprobación o reparos a las mismas, antes de la presentación de las mismas a la Juntas.

Es el responsable del orden en cuantas procesiones se organicen, así como en todos los actos de culto. Organizará la Estación de Penitencia de la Hermandad, coordinando las actividades y particulares que competan a los demás oficiales, especialmente a los Mayordomos, Secretarios y Priostes, en relación con dicha organización.

Propondrá a la Junta de Gobierno la designación de los Diputados y los Fiscales de cada paso, para el mejor orden de la Cofradía en la Estación de Penitencia, a los que dará las instrucciones correspondientes, y de los que recabará los informes de las incidencias ocurridas.

A ser posible, en el primer Cabildo de Oficiales siguiente a la Semana Santa, dará cuenta de todo ello mediante informe.

En el supuesto de que, por circunstancias especiales, climatológicas o de cualquier otro tipo, se viese obligada la Hermandad, ya en la calle, a tomar una determinación de urgencia, deberá ponerse en contacto inmediato con el Hermano Mayor, Secretario y Mayordomo, o, en ausencia de estos, con los miembros de la Junta de Gobierno que los representen y sustituyan en cada paso, para adoptar las medidas oportunas, sin necesidad de otra consulta.

Artículo 63. CONSILIARIOS

Los Consiliarios, como su palabra indica, serán los consejeros de la Hermandad, y de forma muy especial del Hermano Mayor, quien podrá requerir su opinión y asesoramiento cuantas veces lo considere

oportuno. Por su especial misión, los cargos de Consiliario deberán recaer en personas de cierta madurez y que hayan destacados a lo largo de su vida cofrade por sus conocimientos y por su celo y conservación de las normas más puras y tradicionales de la Hermandad,

Artículo 64. DIPUTADOS

Corresponde a los Diputados colaborar con el Secretario, Mayordomo y Censor para el funcionamiento de esas tres actividades, hacer debido uso de su voz y su voto en la Juntas y aceptar cuantas delegaciones se les encomienden.

Artículo 64.1. PRIMER DIPUTADO

El Diputado Primero, controlará y cuidará la celebración de las Juntas Generales y sustituirá al Hermano Mayor, cuando no puedan hacerlo el Teniente de Hermano Mayor.

Artículo 64.2. VOCALES, JUVENTUD, CARIDAD Y FORMACION.

Los dos Diputados más jóvenes, se encargarán de ayudar al Teniente de Hermano mayor, en la orientación y formación del grupo joven, así como en la organización de actos de carácter cultural que organice la Hermandad.

Corresponde a la Hermandad, a través de todos sus miembros y de forma especial de la Junta de gobierno, cuidar y atender a cuantos lo necesiten. A tal efecto existirá una Diputación de Caridad, dirigida por el Diputado de Caridad, que organizará y se ocupará del correcto funcionamiento de esta y en la que podrán integrarse todos los que deseen colaborar activamente. Dicha Diputación estará dirigida preferentemente a los hermanos, pero estando igualmente sensibilizada con las situaciones sociales de o humanas tanto de Utrera como del resto de la Iglesia Diocesana. El diputado de Caridad, igualmente, velará de que las ayudas o proyectos se efectúen, una vez aprobados, con la prontitud y plenitud que exija la petición, siempre debidamente justificada.

Artículo 65. PROTOCOLO

A efectos de derechos de situación de los miembros de la Junta de Gobierno, se observará el siguiente protocolo dentro de los cargos de la Junta: Hermano Mayor, Secretario, Mayordomo, Teniente de Hermano Mayor, Censor, Diputado 1o, 2o Secretario, 2o Mayordomo, Prioste, Consiliarios y Diputados, desde el segundo hasta el último.

Artículo 66. VACANTES

Si por cualquier circunstancia y dentro del periodo de mandato de una Junta de Gobierno se produjera alguna vacante, el Hermano Mayor proveerá por quien corresponda o utilizando Diputados, comunicando el nombramiento al Vicario General.

Si por el contrario durante ese mandato, la Hermandad, no pudiera contar con el concurso de ninguno de los Hermanos Mayores ni del Primer Diputado, y en todo caso si la Junta quedara reducida a menos de la mitad de sus componentes, el Hermano Mayor o quien haga sus veces, lo comunicará al Vicario General.

FIN DEL CAPITULO OCTAVO.

CAPITULO IX DE ECONOMÍA DE LA HERMANDAD.

Artículo 67. DEFINICION

La Hermandad, como asociación pública de fieles, puede poseer, adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes temporales, de acuerdo siempre con lo establecido por el c. 319 y el Libro V, de los bienes temporales de la iglesia, del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

La autorización para la enajenación de bienes, constitución de servidumbres, cargas y gravámenes sobre los mismos, así como para suscribir contratos de préstamos, según el Libro V del CIC corresponde al Cabildo General, y habrá de solicitarse en todo caso la pertinente licencia eclesiástica.

Artículo 68. PATRIMONIO

Su patrimonio está constituido por los bienes, derechos y acciones propias de la misma, así como aquellos adquiridos y cuanto se reconozcan de su pertenencia pudiéndose incrementar o reducir por adquisiciones o enajenaciones que de acuerdo con las Reglas y acuerdos de Juntas Generales se realicen en el futuro.

Artículo 69. INGRESOS

Sus ingresos serán por:

- a) Cuotas ordinarias, cuya cuantía propondrá la Junta de Gobierno y aprobará la Junta General de Cuenta.
- b) Cuotas extraordinarias de Salida o de otra índole, que fijen las Juntas de Gobierno o General.
- c) Donativos, subvenciones, herencias o legados.

d) Otros ingresos procedentes de organizaciones y medios lícitos autorizados, no contrarios a la ley, la moral y a las buenas costumbres y que cuenten con la aprobación de la Junta General.

Artículo 70. POTAJE GITANO

Para el sufragio de los gastos de la Hermandad, y en especial de la Diputación de Caridad, se destinan los fondos obtenidos de la celebración del Potaje Gitano de Utrera que celebra la Hermandad.

Artículo 71. APLICACION DE FONDOS

Los fondos de la Hermandad se destinarán en primer lugar a las obligaciones ordinarias y en segundo término a las extraordinarias, salvo las efectuadas por terceros con un fin determinado, siempre que dicho cometido estén previstos y sean aceptados por la Junta General. Igualmente, para subvenir las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad y Cofradía aportará al Fondo Diocesano Común una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

Artículo 72. COMISION ECONOMICA

En todo cuanto se refiere en los artículos precedentes correspondiente al presente capítulo, tendrá principal y especial participación la Comisión Económica de la Hermandad, compuesta por el Hermano Mayor, como presidente; el Mayordomo, como depositario y director económico; el Censor, como interventor de cuentas, el diputado Primero y dos hermanos, no pertenecientes a la Junta de Gobierno, como vocales.

La Comisión Económica elabora el presupuesto anual ordinario que someterá a la Junta General, para su aprobación, de la que solicitará, asimismo, la aprobación del Vicario General del arzobispado, a quien enviará también las cuentas aprobadas para su conocimiento, debiendo brillar en todos los gastos la claridad cristiana y la sobriedad evangélica, propias de toda asociación religiosa.

FIN DEL CAPITULO NOVENO.

CAPITULO X

DE OTRAS NORMAS Y DISPOSICIONES

Artículo 73. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

De acuerdo con cuanto facultan las Normas Diocesanas para HH. y CC., la Hermandad, podrá redactar un Reglamento de Régimen Interno, donde se especifiquen normas más particulares, propuesto por la Junta de Gobierno y aprobado por la Junta General, que podrá dispensar del cumplimiento de ciertas normas en momento determinados.

Artículo 74. FACULTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO.

Para que la Junta de Gobierno pueda realizar en nombre de la Hermandad, cuanto se manifiesta y relaciona en el artículo 67, se precisará el acuerdo de la Junta General, adoptado por mayoría absoluta de los asistentes al cabildo, salvo en aquellos casos en que se precise además la licencia del Ordinario, de acuerdo con el canon 1.291.

Artículo 75. VACANTE JUNTA DE GOBIERNO

Para que se produzcan vacantes dentro de la Junta de Gobierno, tendrían que darse algunas de las causas que se relacionan en el artículo 17 de estas Reglas, o bien que el miembro de la Junta presente su dimisión por escrito y esta le sea aceptada por la misma.

Artículo 76. DISOLUCION.

Esta Hermandad, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Porque no quede ningún hermano, ya que al quedar uno, recaerá sobre este todos los derechos que ostenta la constitución de la Hermandad,
- b) Porque así lo acuerde, por unanimidad la Junta General Extraordinaria celebrada al efecto y con una asistencia mínima, en 2ª convocatoria, del 10% del censo total de Hermanos.
- c) Porque durante tres años consecutivos y sin causa justificada, deje de celebrar Cultos a sus Titulares y deje asimismo de realizar la Estación de Penitencia, en cuyo caso será el propio Cura Párroco, quien inicie el expediente de extinción, observándose en todos los casos, los cánones 120 , 320.2 y 320.3, y aplicándose, en cuanto a los bienes de la Hermandad, el canon 123.

FIN DEL CAPITULO DECIMO Y ULTIMO.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Hermandad, hace especial profesión de fidelidad y acatamiento a la Autoridad Diocesana, por y a través de sus representantes eclesiales. Todos los asuntos no previstos en estas Reglas se resolverán conforme a las normas del derecho Canónico y Normas o Disposiciones de nuestros Prelados. Todos los hermanos están obligados a conocer, cumplir y observar el contenido de estas Reglas. Alegar ignorancia o desconocimiento de alguno de los artículos en ellas señalados, no le exime de su cumplimiento.

Las presentes Reglas estarán plenamente en vigor al día siguiente de obtener la aprobación de la Autoridad Eclesiástica, quedando íntegramente derogadas las anteriores Reglas así como el contenido de las Ordenanzas vigentes en la Hermandad en todo aquello que contradigan a las mismas.

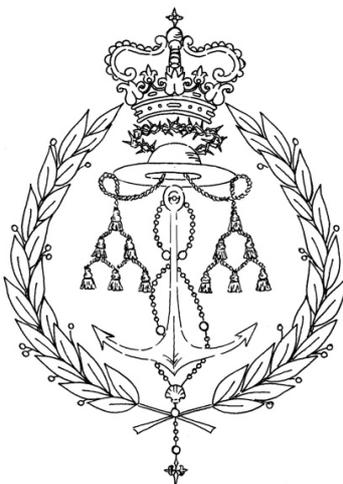
DILIGENCIA: Para hacer constar que las precedentes Reglas, extendidas en 36 páginas por una sola cara, selladas y firmadas por todas sus caras por mí, fueron aprobadas por el Cabildo General Extraordinario de la Hermandad en su reunión de 2 de octubre de 2009.

En Utrera, a 30 de Agosto de 2010.

Y para Mayor Gloria de Dios, buscando la santificación de las almas de todos los que pertenecen y han de pertenecer a esta Real, Fervorosa e Ilustre Hermandad de Penitencia del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Nuestra Señora de la Esperanza, Nuestra Señora del Rosario y Beato Ceferino, mártir (Los Gitanos); se aprobó la presente modificación de estas Reglas, en Junta General extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2.009, festividad de los Santos Ángeles Custodios, siendo Arzobispo de nuestra Diócesis de Sevilla, Fray Carlos Amigo Vallejo y Arzobispo Coadjutor, el Excmo. y Rvdmo. Mons. Juan José Asenjo Pelegrina.

El Secretario: Francisco J. Martínez Benítez
El Hermano Mayor: Manuel Peña Domínguez.

ANEXO I. ESCUDO.



ANEXO II. SOLICITUD DE ADMISION.

Al Sr. Hermano Mayor de la Fervorosa e Ilustre Hermandad de Penitencia del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Nuestra Señora de la Esperanza, Nuestra Señora del Rosario y Beato Ceferino Mártir
-Los Gitanos-
D./Doña.

nacido el día _____ de _____ de _____, con DNI/NIF: _____,

_____, vecino de _____

_____ y domiciliado en _____,

_____ con E-mail: _____

_____ y no de teléfono _____

_____, incorporado a la Iglesia de Cristo, por el Sacramento del Bautismo y de la Confirmación, a Vd. con el debido respeto expone:

Que deseando ingresar como miembro de la Hermandad que tan dignamente preside, cumpliendo con todos los requisitos que la Autoridad Eclesiástica pide y estando dispuesto a acatar en todo las Reglas, Normas y Disposiciones por las que se rige, **SUPLICA** a Vd. tenga a bien admitirme como hermano activo, asignándome una cuota de entrada de _____ EUROS, y una cuota anual que será fijada en Junta General. Autorizo igualmente a domiciliar la cuota de hermano en la cuenta no _____ de la entidad _____.

Gracia que espero obtener de Vd., cuya vida guarde Dios muchos años.

Utrera, a _____ de _____ del año _____

Firma y NIF: _____

Presentado por el Hermano _____

Presentado por el Hermano _____

En Cabildo de Oficiales celebrado el día _____ de _____ del año _____, se acordó que el solicitante que suscribe sea admitido como hermano de esta Hermandad. V^{OB}°, el Hermano Mayor.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, la Hermandad de los Gitanos de Utrera informa que los datos personales facilitados en la presente solicitud serán incorporados en un fichero y se tratarán de manera automatizada. El nuevo hermano da su consentimiento para ser incluido en el mencionado fichero que tendrá como finalidad exclusiva el de formar parte de esta Hermandad. No utilizará los datos personales de hermanos/as para otros fines ni cederá a terceros los datos facilitados sin su consentimiento expreso. Lo anterior no será válido en aquellos casos en que la Hermandad esté obligada por imperativo legal a facilitar los datos confiados.

ANEXO III. JURAMENTO DE HERMANO.

Después de la lectura del Evangelio, el celebrante y el pueblo se sientan, mientras que los que van a jurar las Reglas permanecen en pie.

Presentación de los nuevos hermanos.

A continuación el Hermano Mayor presenta los candidatos a la Comunidad Eclesial allí reunidas y presidida por el Presbítero, con la siguiente fórmula:

REVERENDO PADRE, HERMANOS:

Siguiendo el mandato del Señor que nos envió al mundo para anunciar el reino de Dios y hacer discípulos suyos que alaben a Dios Nuestro Padre, vivan incorporándose a Cristo movidos por el Espíritu Santo y practiquen en todo la caridad a ejemplo e imitación de María Santísima, esta Hermandad reunida aquí en el nombre del Señor Jesús presenta hoy a su Iglesia estos candidatos que, viviendo ya la fe de la Iglesia de Cristo por la misericordia de Dios, quieren compartir con nosotros de manera peculiar nuestra vocación cristiana y nuestra misión en la Iglesia y en el mundo.

Ellos están decididos a vivir y cumplir el espíritu de nuestras Reglas y a participar como miembros activos en la vida y en la misión de nuestra Hermandad según sus fines, caracterizados por la caridad de Cristo que nos urge al Amor de Dios sobre todo, a su Iglesia y los hombres nuestros hermanos. Bajo la protección de María, Madre de la Iglesia, y con la esperanza firme en el Señor Jesús, los presento para que sean admitidos en nuestra Hermandad en la que serán acogidos con espíritu fraterno e incorporados a ella para vivir juntos, en la ayuda mutua, el espíritu de nuestras Reglas.

Luego el Secretario llama por su nombre a los nuevos hermanos y cuantos miembros de la Junta de Gobierno y hermanos en general asistan, contestarán en voz alta a las siguientes preguntas que le formulará el Secretario o quien haga sus veces:

– ¿Deseas ingresar en esta Hermandad de penitencia del Stmo. ¿Cristo de la Buena Muerte y Ntra. Sra. de la Esperanza, «Los Gitanos»?

– Respuesta: Sí, lo deseo.

- ¿Estás dispuesto a prestar de propia voluntad el juramento que esta Hermandad te pide para su incorporación a ella?

– Respuesta: Sí, lo estoy.

– ¿Juras defender en todo momento los Dogmas que cree y profesa Nuestra Madre la Santa Iglesia Católica, como la Real Presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios y Señora Nuestra, su Gloriosa Asunción en Cuerpo y Alma a los Cielos y su Universal Mediación en la dispensación de todas las Gracias?

– Respuesta: Sí, lo juro.

– ¿Protestas vivir y morir en nuestra Santa Religión Católica?

– Respuesta: Sí, lo protesto.

Acto seguido, el Hermano Mayor dirá al nuevo hermano. **«Si así lo hacéis, que Dios os lo premie y si no, que Él os lo demande».**

A continuación, el Hermano Mayor y el Secretario, de pie, junto con el celebrante, actúan como testigos, y todos los hermanos pasan uno a uno delante de las Reglas y besan los Santos Evangelios en señal de juramento.

ANEXO IV. PROTESTACION DE FÉ.

Notorio y público sea que nosotros, los Hermanos de la Real, Fervorosa e Ilustre Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Nuestra Señora de la Esperanza, Nuestra Señora del Rosario y Beato Ceferino Giménez, mártir, vulgo “Los Gitanos”, en este día en que, siguiendo la práctica y tradición gloriosa de nuestros mayores y las Ordenanzas de nuestras Reglas, nos reunimos para celebrar con toda solemnidad la Función Principal de nuestro Instituto y hacer colectivamente y de modo público la protestación de nuestra Santa Fe como hijos fidelísimos de Nuestra Santa Madre la Iglesia: Una, Santa, Católica Apostólica y Romana, en la presencia de Dios Nuestro Señor, y ante las Sagradas Imágenes de Nuestra Cofradía, de todo corazón y de modo unánime decimos:

Creo en Dios, Padre Todopoderoso,
Creador del Cielo y de la tierra.
Creo en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor,
que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo.
Nació de Santa María Virgen,
padece bajo el poder de Poncio Pilatos,
fue crucificado, muerto y sepultado.
Descendió a los infiernos,
resucitó al tercer día de entre los muertos,
subió a los Cielos y está sentado a la diestra de Dios Padre Todopoderoso,
desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.
Creo en el Espíritu Santo,
la Iglesia Católica,
la Comunión de los Santos,
el perdón de los pecados,
la resurrección de la carne
y la vida eterna.
Amén.

Igualmente afirmamos, creemos y confesamos la real, verdadera y sustancial presencia de Nuestro Señor Jesucristo en la Eucaristía y que la Santísima Virgen María fue, en virtud de los méritos de su Hijo, Nuestro Redentor, preservada desde el primer instante de su bendita concepción, de toda mancha de pecado original. También confesamos, afirmamos y creemos que esta Excelsa Señora, Madre de Dios y Madre nuestra, terminado el curso de su vida temporal, fue llevada en cuerpo y alma a los Cielos. Y para mayor Gloria de Nuestro Señor Jesucristo y de su Madre Bendita a la que profesamos un singular amor y ardiente devoción, hacemos solemne voto y juramento, sujetos siempre al magisterio de la Iglesia nuestra Madre, que la Santísima Virgen es nuestra Intercesora ante el trono de Dios y Mediadora materna de Todas las gracias que el Señor derrama sobre nosotros, así como su Hijo es Mediador entre el Padre Celestial y la Humanidad por Él redimida y en esta Fe queremos siempre vivir, y en ella esperamos morir y por la misericordia de Dios y la intercesión de la Santísima Virgen de la Esperanza, gozar algún día de las delicias inefables de la Gloria."

Así sea.